

ESTADO No. 106

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de DICIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	035-93	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	2	21/12/2018	2064	De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL 2019, a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA-ANM, ubicado en la calle 13ª No. 1E-103 caobos, Cúcuta- Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta los puntos de explotación de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo no se registra dirección de domicilio de los presuntos perturbadores, se procede a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada GINA PAEZ URBINA y al ingeniero de minas CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

						Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO TITULAR MINERO 035-93 NOTIFICACIONES: AV 0 No. 11-30 OFICINA 505B C.C. GRAN BULEVAR TEL: 5748202 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER QUERELLADOS: LUIS DELGADO LUCERO GOMEZ JOSE PARMENIO GARAVITO NOTIFICACIONES: NO SE REGISTRA CÚCUTA/NORTE DE SANTANDER TEL: 3125852845-3167483733-3168740008
AUTO PARCU	DC1-142	COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A	2	21/12/2018	2065	De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el VIERNES PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL 2019, a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA-ANM, ubicado en la calle 13ª No. 1E-103 caobos, Cúcuta- Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta los puntos de explotación de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo no se registra dirección de domicilio de los presuntos perturbadores, se procede a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, según la dirección registrada en Sistema de Gestión documental de la Entidad. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada GINA PAEZ URBINA y al ingeniero de minas CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

						Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: MARIO VALLEJO RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE COAL UNIÓN PRODUCTION COMPANY S.A.S NOTIFICACIONES: AV 2 No. 10-18 OFICINA 508 EDIFICIO OVNI Correo electrónico: Cupcompanysa@yahoo.es TEL: 5730802-5730499 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER QUERELLADOS: HULLAS DEL ZULIA LTDA Titulo Minero 04-010-97 Hullasdelzulia@hotmail.com NOTIFICACIONES: CALLE 11 AV. 0 EDIF. COLEGIO MEDICO CÚCUTA/NORTE DE SANTANDER TEL: 3105855535
AUTO PARCU	DONJUANA	CONSORCIO MINERO LA DON JUANA	2	21/12/2018	2066	De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el LUNES CUATRO (04) DE FEBRERO DEL 2019, a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA-ANM, ubicado en la calle 13ª No. 1E-103 caobos, Cúcuta- Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta los puntos de explotación de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo no se registra dirección de domicilio de los presuntos perturbadores, se procede a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada GINA PAEZ URBINA y al ingeniero de minas CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION

						REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: MOISES QUINTERO BARAJAS TITULAR MINERO CONSORCIO MINERO LA DONJUANA NOTIFICACIONES: CALLE 5 NORTE No. 5-39 BARRIO PESCADERO-COLPET TEL: 5791364 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER QUERELLADOS: PEDRO CERCADO NOTIFICACIONES: VEREDA HONDA NORTE- RESTAURANTE EL PIRULAI MUNICIPIO CHINACOTA
AUTO PARCU	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	2	21/12/2018	2067	De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MIÉRCOLES 29 DE ENERO DEL 2019, a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de LA ESPERANZA- Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta los puntos de explotación de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo no se registra dirección de domicilio de los presuntos perturbadores, se procede a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada GINA PAEZ URBINA y al ingeniero de minas JOHANNES RICARDO VALDES, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

						Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: YOSBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES APODERADA TITULAR MINERO ISS-15091 NOTIFICACIONES: CARRERA 12ª No. 77-41 Bogotá D.C. TEL: 3123821-3123791 QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	4	21/12/2018	2068	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº HGEI-25 (2599T) por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE N° GM-EC-0618, de fecha 27 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta mediante Informe de Visita ESSMCT N°002 del 15 de marzo de 2017 (...) SUSPENDER LAS LABORES DE BOCAMINA INCLINADO 1 – RINCONADA 1, Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, HASTA TANTO NO SE CONTEMPLÉN TÉCNICAMENTE DENTRO DEL PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) APROBADO (...); <u>MEDIDA REITERADA</u> mediante informe de visita ESSMCT N°001 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018. PARAGRAFO PRIMERO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011, <u>por persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses</u>. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva cumplir con lo siguiente: • Los equipos energizados e instalaciones eléctricas, como los accesorios deben ser antiexplosión, se deben retirar los equipos convencionales: Plazo Otorgado: Dos (2) meses. • Se debe actualizar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, debido a la ocurrencia de un accidente mortal que se presentó en la mina Alquimia: Plazo Otorgado: 1 mes • Realizar mantenimiento constante a las tanquilla en donde se acumula el agua de filtración: Plazo otorgado : 1 mes • Se debe actualizar el Procedimiento de Trabajo Seguro en el que se relaciona la actividad de sostenimiento: Plazo Otorgado: 1 mes • Se debe de tener un Analisis de Tarea Segura (ATS), para cuando se presenten tareas de alto riesgo. Plazo otorgado: 1 mes PARÁGRAFO: El titular minero deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades de las pendientes por cumplir, en ocasión del tiempo otorgado. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva cumplir con lo siguiente: • El trabajador debe ingresar al frente de trabajo una ves evaluado y monitoreados los gases por el personal técnico: Plazo otorgado: Permanente • Reinducccion en riesgos específicos, especialmente en (Sostenimiento, ventilación, medición de gases etc.): Plazo otorgado: Un (1) mes. • Los trabajadores deben ingresar a la mina con todos los elementos de protección personal, incluidos los autorrescatadores: Plazo otorgado: Inmediato
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">Realizar mediciones de gases en todos los frentes donde se encuentren trabajos y llevar el registro en los respectivos libros: Plazo otorgado: PermanenteGarantizar un flujo de aire constante en el avance de todas las labores mineras que cumpla con los requerimientos propios de la explotación minera: Plazo otorgado: Dos (2) mesesMantenimiento permanente de todas las labores mineras subterráneas (Sostenimiento, ventilación, desagüe, equipos energizados, vías por donde se desplaza el personal a los niveles inferiores, cable de acero etc.): Plazo otorgado: PermanenteUtilizar diferentes canales de comunicación para garantizar los resultados de practica segura de cada una de las tareas: Plazo otorgado: Un (1) mesIncrementar el auto cuidado en cada uno de los trabajadores: Plazo otorgado: PermanenteRealizar capacitaciones en materia de seguridad, especificando horarios establecidos de ingreso y salida del personal: Plazo Otorgado: InmediatoRetroalimentación e inducción en los diferentes riesgos asociados a la actividad minera, evaluar el nivel de percepción del riesgo: Plazo otorgado: PermanenteRediseñar el plan de sostenimiento de acuerdo a las necesidades propias de la labor minera desarrollada y proyectada: Plazo Otorgado: Dos (2) mesesAjustar la matriz de peligros en lo referente a la priorización del riesgo y a las medidas de intervención: Plazo Otorgado: Dos (2) mesesMejorar el planeamiento de las labores diarias de la mina y darlas a conocer a todos los trabajadores: Plazo otorgado: Permanente |
|--|--|--|--|--|---|

PARÁGRAFO: El titular minero deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades de las pendientes por cumplir, en ocasión del tiempo otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar al **Ministerio de Trabajo** y a la **Compañía de Seguros**

						SA (ARL), del INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE N° GM-EC-0618, de fecha 27 de septiembre de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. ARTÍCULO SEPTIMO: RECORDARLE al CONSOCIO MINERO LOS LACHES, que todo lo que suceda en el título minero de la referencia, <u>es de su exclusiva responsabilidad</u>, sin importar de que por gozar de autonomía empresarial, se halla subcontratado con otras sociedades. ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza N°49-43-101000928 cuya vigencia va hasta el 27 de febrero de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	568	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARCILLEROS DEL NORTE "COOMUANOR"	4	21/12/2018	2069	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 27 de noviembre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1569 de fecha 6 de diciembre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1569 de fecha 6 de diciembre de 2018, lo siguiente: Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017

ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR y REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III, y IV, trimestre del 2017, conforme a la evaluación del Concepto Técnico **PARCU-1569 de fecha 6 de diciembre de 2018.**

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** conforme a lo establecido en el literal f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, del contrato de concesión, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión y por no efectuar la reposición de la garantía, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, allegando el cumplimiento de todas las obligaciones previamente requeridas; vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:

Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente, I, II, y III, trimestre de 2018.

Formatos Básicos minero correspondiente al Semestral del año 2018, ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: Se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día **3 de octubre de 2018** y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. **1561 del 6 de diciembre de 2018**, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita **No. 1561 del 6 de diciembre de 2018**, el cual es acogido

						mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1569 del 6 de diciembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-092631X	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	5	21/12/2018	2070	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1208 del 1 octubre del 2018 y Concepto Técnico PARCU No. 1638 del 17 diciembre del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1208 del 1 octubre del 2018 y Concepto Técnico PARCU No. 1638 del 17 diciembre del 2018, lo siguiente: ✓ Formulario de declaración y producción de regalías del I, II, trimestre del 2018. ✓ Formato básico minero semestral del año 2018 ✓ Póliza minero ambiental No. 49-43-101001148 de SEGUROS DEL ESTADO vigencia hasta 03/09/2019 ✓ El documento Programa de Trabajos y Obras PTO- presentado mediante radicado No. 20189070319222 de fecha 12/06/2018 junto con sus complementos y correcciones presentadas mediante radicado 20189070348982 de fecha 30/10/2018. Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros, PTO y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular minero que: • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se debe realizar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año. Próximo a vencer el III trimestre del 2018, y registrar el tipo de arcilla clasificación UPME.

						- La presentación de los formatos básicos mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los 15 días calendario después de terminarse cada semestre. - Radicación de los formatos básico mineros el nombre del titular del contrato. ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a las notificaciones del presente auto allegue los requerimientos realizados en: - Auto PARCU No. 1385 del 13 de agosto del 2018, en cuanto a la presentación del acto administrativo por el cual se otorga la licencia ambiental y - Auto PARCU No. 0775 del 20/04/2018 en cuanto al cumplimiento de los requerimientos de la visita del 06/4/2018. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: - Formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del 2018. En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular el plan de gestión social, conforme al concepto técnico PARCU No. 1638 de fecha 17 diciembre del 2018. ARTÍCULO SEPTIMO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	221R	SOCIEDAD MINERA NAMASTE S.A	4	21/12/2018	2071	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1653 de fecha el 17 de diciembre del 2018, por la autoridad minera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Acta de Fiscalización Integral de fecha 5 de diciembre de 2018**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1653 de fecha 17 de diciembre del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades

ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, a los requerimientos realizados en la inspección de isita del 8 de junio del 2018 acogido a través de auto PARCU No. 1192 de fecha 11 de julio del 2018. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que:

- Allegue los permisos de captación de agua y vertimientos mineros.
- Continuar con el cumplimiento del SGSST
- Allegar estudios realizados de sonometría, docimetría, amo y brazo, cuerpo completo y estudio del polvo de carbón
- Introducir consolidado para facilidad en registro
- Llevar control de actividades planteadas en el PTO y la Licencia Ambiental
- Realizar mantenimiento y limpieza de las labores
- Hermetización de todas las labores antiguas
- Implementar el control de polvo de carbón
- Instalar guarda de seguridad del inclinado 2 externo
- Disponer de acopio de madera y limpieza del área de la mina
- Uso de EPP a los trabajadores
- Disponer de refugio dentro de la mina

						- Adecuación tolva de peña ubicada en el rumbon de anacahuales. - Registro medición de gases - Realizar zanjas de coronación o canales perimetrales PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: CONFIRMAR la medida de seguridad impuesta en el informe de visita de fiscalización integral PARCU no. 1653 de fecha 17 de diciembre del 2018, en cuanto a <i>“suspender desde la abscisa 210 del M150 S del Nivel 3 hasta el frente condicionado en no avanzar hasta tanto se adecue o se termine de sacar la ventilación que va a diluir los gases, únicamente podrán avanzar el personal a cargo de esta labor y como medida preventiva de deberá alargar el ducto de ventilación para asegurar los trabajos a realizar, una vez se cuente con el flujo de aire sin gases contaminantes se procederá a levantar la medida de seguridad por medio de visita de verificación al cumplimiento de la misma”</i> Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 5 de diciembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FAM-141	CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA.	3	21/12/2018	2072	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FAM-141, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1662 de fecha 18 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones y Recomendaciones técnicas, dejadas en el informe de Visita

					de Fiscalización Integral No. PARCU-1662 de fecha 18 de diciembre de 2018. Además debe cumplir con las NO CONFORMIDADES MÁS RELEVANTES ENCONTRADAS EN LA PRESENTE VISITA TECNICA Recomendaciones técnicas. • INFORMAR al titular para que una vez cuente con licencia ambiental, de inicio a laborees subterráneos IMPLEMENTE instalando líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea. • INFORMAR al titular que es su obligación reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador. MEDIDAS PREVENTIVAS • A pesar de no constituir o presentarse un riesgo inminente contra la integridad física o a la vida del trabajador, o contra la integridad del yacimiento, en el acta de campo se dejaron las siguientes recomendaciones las cuales, en un momento determinado de no tomar en cuenta lo acá recomendado pudieran considerarse que pongan en riesgo tanto la integridad física o a la vida del trabajador, al igual que la integridad del yacimiento, las cuales se plasman a continuación: • No puede ejecutar laborees en el área hasta tanto cuente con licencia ambiental. Instrucciones Técnicas. • Instalar la guarda de seguridad del malacate Nivel Ribera Manto 40. Recomendaciones generales. • Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. • El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación.
--	--	--	--	--	--

- Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación.
- Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación.
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.
- En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: **ACOGER** al presente acto administrativo, el **Concepto Técnico PARCUC- No. 1656 de fecha 18 de diciembre de 2018**, realizado por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RECORDAR al titular minero**, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación de los requerimientos determinados en el **Concepto Técnico PARCU- No. 1656 de fecha 18 de diciembre de 2018**, y requeridos en el **auto: PARCU-1229 del 7 de diciembre de 2017**, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio de **CADUCIDAD**.

						ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GC7-103	MARTHA ALBEZA GOMEZ LUJAN	4	21/12/2018	2074	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GC7-103 , fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1665 de fecha 18 de diciembre de 2018 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones y Recomendaciones técnicas , dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1665 de fecha 18 de diciembre de 2018 . Instrucciones técnicas. • Implementar la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. • Amojonar el área del Contrato. • Presentar la topografía del área otorgada por la ANM. • Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO, según la anualidad. • Implementé el plan de emergencia en el trabajo. • Implementé el sistema de gestión de seguridad en el trabajo SGSST. • Dar Cumplimiento con las recomendaciones de seguridad e higiene plasmadas en el acta de inspección de campo realizada el 22 de enero de 2016. • Realizar la modificación de la licencia ambiental y advertir que no puede realizar actividad minera de extracción de CALIZA hasta tanto allegue dicha modificación en la LICENCIA AMBIENTAL. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión. • Implementar el registro de accidentalidad dentro de la mina.

- Continuar con el seguimiento control y supervisión del plan de sostenimiento.
- El área o secciones en las labores mineras proyectadas, deben estar conforme al Decreto 1886 de 2015, el cual establece un área mínima de 3 m2 y una altura de 1.8 m.
- Tener certificación para el uso de explosivos y la persona idónea para su manipulación y cumplir con el manual de procedimiento.
- Contar con certificación de trabajos en alturas ya que todo trabajo que se ejecute de 1.5 m como en las tolvas debe ser capacitado y con los elementos de protección adecuados para dicha labor.
- Realizar manejo de agua de la mina, manejo de estériles, deslizamientos, derrumbes o inundación seguir lo indicado por la autoridad competente CORPONOR.
- Implementar actas o planillas de entrega de dotación personal debidamente firmados por los trabajadores que reciben.
- Implementar la conformación, capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros.
- Implementar la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes y accidentes que se presentan por la actividad minera.
- Dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en la última visita de inspección N° 0677 del 18 de junio de 2018, (realizada el día **05 DE JUNIO DE 2018**).

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, para que informe porque no se encuentra realizando labores de actividades mineras, lleva más de 6 meses sin realizar labores y no ha informado las causas de su INACTIVIDAD.

					ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular minero, que es causal de caducidad, suspender los trabajos y obras dentro de los términos establecidos, sin autorización de la autoridad minera, por más de seis (6) meses, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
AUTO PARCU	FGS-16307X	MANUEL ORLANDO PABON LA TORRE	6	21/12/2018	2075	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al Contrato de Concesión No. FGS-16307X, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 1628 de fecha 14 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada por el titular del Contrato de Concesión No. FGS-16307X, mediante escrito radicado 20189070346332 de fecha 19 de octubre de 2018. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. FGS-16307X, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU No. 1628 de fecha 14 de octubre de 2018, lo siguiente: 1. Los pagos realizados por Canon Superficial correspondientes a las anualidades SEGUNDA y TERCERA de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. 2. Los pagos realizados por Canon Superficial correspondientes a las anualidades PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de la etapa de EXPLORACIÓN. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. FGS-16307X, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: 1. Los Formularios para la Declaración de Regalías de los trimestres I, II y III de 2018 ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de Contrato de Concesión No. FGS-16307X, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: 1. El pago por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$305.636), como valor faltante al pago de canon superficial PRIMERA anualidad de la

					etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, más los intereses que se generen hasta el día de su pago, desde el día 29 de agosto del año 2013. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>. ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular del del Contrato de Concesión Minera No. FGS-16307X, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - No. 1628 de fecha 14 de diciembre de 2018, lo siguiente: 1. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre; y ser puntual con su pago. 2. Radicar los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio). 3. Que tiene la responsabilidad exclusiva en la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro del área del contrato FGS-16307X, y de la obligación del cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en las visitas de fiscalización; También que, toda la documentación radicada ante la ANM (en cumplimiento a las mismas), será objeto de verificación en las próximas visitas. ARTÍCULO SÉPTIMO: NO APROBAR y REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. FGS-16307X, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:
--	--	--	--	--	--

					1. El FBM Semestral de 2018, presentado en cumplimiento a lo requerido mediante el AUTO PARCU-1646 del 09-10-18, en cuanto a la presentación del mismo; toda vez que el titular minero no ha radicado la declaración de producción de regalías para los trimestres I y II de 2018. SE DETERMINA TÉCNICAMENTE que una vez el titular subsane esta deficiencia, se aceptará totalmente el FBM semestral de 2018. ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de seguros ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO., con numero de póliza No.11-43-101006137, cuya vigencia es hasta el <i>22 de febrero de 2019</i>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO SEXTO: REITERAR al titular del contrato de concesión Minera No. FGS-16307X, que mientras no se levante la medida de seguridad impuesta en visitas anteriores, no cuente con un PTO aprobado y Licencia Ambienta Otorgada por la autoridad ambiental competente, no puede realizar actividades mineras dentro del área. ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del contrato de concesión Minera No. FGS-16307X, que que se culminara el trámite administrativo sancionatorio de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i), conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO. ARTÍCULO OCTAVO: SE CORRE TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de acuerdo al Concepto Técnico PARCU – 1628 de fecha 14 de diciembre de 2018, para lo siguiente: 1. Proceda a realizar los ajustes correspondientes en el Sistema CMC (en el Certificado del Registro Minero), teniendo en cuenta que, revisado el Certificado de Registro Minero y el Sistema CMC, se evidencia el Certificado de Registro Minero para el Contrato FGS-16307X, se observa que se registra un área de 290 Hectáreas y <u>2.193</u> metros cuadrados, sin embargo, al revisar la minuta de contrato de concesión FGS-16307X, se evidencia que el área otorgada de 290 Hectáreas y <u>608,5</u> metros cuadrados. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	DONJUANA	CONSORCIO MINERO LA DONJUANA	6	21/12/2018	2076	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No HHRI-04 , fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral
---------------	----------	---------------------------------	---	------------	------	--

					PARCU-1540 de fecha 16 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No HHRI-04, que está incurso en causal de caducidad, de que trata la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.” Para lo cual, la Autoridad Minera le concederá el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputan o formule defensa de la misma so pena de culminar el tramite administrativo sancionatorio. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) según la producción real del título minero, ya que Realizada la inspección se observa que la producción mensual asciende a 2100 ton/mes aproximadamente y el PTO que se encuentra en estudio cuenta con una producción de 14.905,4 para el presente año.</i> <u>REQUERIMIENTOS NIVEL 1 Y NIVEL 4</u> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1540 de fecha 16 de noviembre de 2018: <i>REQUERIR al titular minero para que en Nivel 1 adecue trampa de grasas en el área de depósito de combustibles y equipos que lo requieran. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> <i>REQUERIR al titular minero para que certifique todos los trabajadores en competencias laborales tanto en Nivel 1 como en Nivel 4. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</i> <i>REQUERIR al titular minero para que en Nivel 1 como en Nivel 4 realice estudios de ruidos y vibraciones. PLAZO OTORGADO: sesenta (60) días.</i> <i>REQUERIR al titular minero para que en Nivel 1 como en Nivel 4 dote a todos los trabajadores mineros de equipos auto rescatadores. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• <i>REQUERIR al titula minero para que se corrija toda la sección de la cruzada de acceso en Nivel 4 hasta la abscisa 120; en el Nivel 1 se debe realizar cambio de puertas defectuosas sobre el inclinado, igualmente se debe realizar mantenimiento al sostenimiento de toda la cruzada 1 inferior que comunica con m-45. Deberá realizar manteniendo en todas las labores subterráneas tanto de Nivel 1 como Nivel 4, no se podrán tener labores principales o de transporte con alturas menores de 1,8 m ni área se la sección menor de 3 m². PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero para que tanto en Nivel 1 como en Nivel 4 adecue todas las instalaciones eléctricas según normas RETIE, deberá instalar cableado anti explosión y retirar de las labores subterráneas todos los equipos que no sean anti explosión. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero para que selle herméticamente todas las labores antiguas o abandonadas de tal manera que permita definir adecuadamente un circuito de ventilación. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> <p>Una vez evaluada la información obtenida en campo y evaluado el expediente se tienen los siguientes requerimientos adicionales para Nivel 1, 2, 3 y Nivel 4</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se recomienda RQUERIR al titula minero para que en el Nivel 2 realice las acciones pertinentes ante autoridades competentes y propietario del terreno para que se permita el acceso y aprovechamiento de los recursos mineros. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero para que explique los motivos por los cuales no ha reiniciado las actividades de explotación en el Nivel 2, Nivel 3, si es el caso deberá aplicar cierre y abandono según el PTO aprobado. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero para en Nivel 1 como en Nivel 4 capacite trabajadores como auxiliares mineros como auxiliares de salvamento. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero para que en Nivel 1 como en Nivel 4 diseñe Refugios de seguridad en las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero para que en Nivel 1 y Nivel 4 certifique todos los trabajadores para realizar trabajos en alturas, deberá dar aplicación en todo su contenido de la resolución 1409 del año 2012. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> |
|--|--|--|--|--|--|

- *REQUERIR al titular minero para que señalice las vagonetas con pintura reflectiva tanto en Nivel 1 y Nivel 4, igualmente deberá instalar descarrilador y freno a todas las vagonetas. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*
 - *REQUERIR al titular minero para que realice mantenimiento de cunetas y tanquillas de sedimentación tanto en Nivel y Nivel 4. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*
 - *REQUERIR al titular minero para que mejore los diseños de controles de volúmenes de producción en boca mina tanto en Nivel 1 como en Nivel 4. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*
 - *REQUERIR al titular minero para que tanto en Nivel 1 como en Nivel 4, disponga de ventilación mecanizada o forzada tanto de tal manera que el suministro de aire fresco pueda diluir todos los gases nocivos presentes en las labores subterráneas. Deberá contar con Planta eléctrica con capacidad suficiente para suministrar la energía requerida por el circuito de ventilación, en caso contrario suspender actividades mineras hasta tanto no sea superada las eventuales fallas en las conexiones eléctricas. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*
- PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los términos que se estipulan en cada instrucción técnico los cuales se contabilizan a partir del día hábil siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades
- RQUERIMIENTOS HERMANOS FUENTES PISA S.AS. (NIVEL 5 LA CHACONIA)**
- ARTICULO QUINTO:** **REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-1540 de fecha 16 de noviembre de 2018:**
- *REQUERIR al titular minero para que en el Nivel 5 para que realice una mejor señalización de la ruta de evacuación. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*
 - *REQUERIR al titular minero para que haga mantenimiento del sostenimiento, deberá ampliar la sección que no podrá tener altura menor a 1,8 m ni área de sección menor a 3 m², especialmente entre la abscisa 100 y el frente de nivel 5 la Chaconia. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• <i>REQUERIR al titular minero y operador del Nivel 5 para que en Nivel 5 certifique todos los trabajadores para realizar trabajos en alturas, deberá dar aplicación en todo su contenido de la resolución 1409 del año 2012. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero para que diseñe y publique el plano de ventilación. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero del Nivel 5 para que realice estudios de ruidos y vibraciones. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero del Nivel 5 para que actualice el plan de emergencias, deberá conformar la brigada contra incendios, adecuar refugios en las labores subterráneas dotar de equipos auto rescatadores, igualmente deberá capacitar socorredores y auxiliares de salvamento. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero del Nivel 5 para que instale sostenimiento en toda la cruzada de acceso, deberá ampliar la sección del sostenimiento en m-40 desde la abscisa 100. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero del Nivel 5 para que adecue todas las instalaciones eléctricas según normas RETIE, se deberá instalar cableado anti explosión y extraer de las labores subterráneas todos los equipos que no sean anti explosión. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero del Nivel 5 para que certifique a los trabajadores en competencias laborales. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> <p>Una vez evaluada la información obtenida en campo y evaluado el expediente se tienen los siguientes requerimientos adicionales para Nivel 5 LA CHACONIA.</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>REQUERIR al titular minero del Nivel 5 para que continúe con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades que realiza en la mina. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero para que en el Nivel 5 para que continúe en la elaboración de cada una los Procedimientos de Trabajo seguro según la actividad y grado de riesgo. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> |
|--|--|--|--|--|--|

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• <i>REQUERIR al titular minero del Nivel 5 para que en las vagonetas instale pintura reflectiva y freno; deberá igualmente adecuar nichos de seguridad. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los términos que se estipulan en cada instrucción técnico los cuales se contabilizan a partir del día hábil siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p><u>REQUERIMIENTOS CARBONES NIVEL 6 S.A.S.</u></p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1540 de fecha 16 de noviembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>REQUERIR al titular minero para que en el Nivel 6 dé cumplimiento a la resolución 1409 de 2012 en todo su contenido en lo relacionado con el trabajo en alturas. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero para que mejore el diseño del control de volúmenes de producción. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero para que en nivel 6 realice la corrección del sostenimiento entre la abscisa 1000 y la 1100, deber tener una altura mínima de 1,8 m y área de sección mínima de 3 m². PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero para que registre el mantenimiento de toda la maquinaria y equipos. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero para que en el Nivel 6 continúe con el proceso de re-vegetalización y estabilización del botadero, deberá igualmente implementar canales perimetrales y tanquillas para el control de las escorrentías. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titula minero para que en el Nivel 6 adecue las instalaciones eléctricas según normas RETIE, deberá retirar de las labores subterráneas todos los equipos que no sean anti explosión, igualmente instalar cableado anti explosión. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>• <i>REQUERIR al titular minero para que en el Nivel 6 selle herméticamente todas las labores antiguas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> |
|--|--|--|--|--|---|

						• <i>REQUERIR al titula minero para que en el Nivel 6 continúe en la elaboración de PTS según las actividades y riesgo. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que en el Nivel 6 realice el estudio de ruidos y vibraciones. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que en el Nivel 6 realice adecuación de las labores principales subterráneos que deberán tener una altura mínima de 1,8 m y área de sección mínima de 3 m², especialmente en toda la longitud del nivel de m-30, realizar cambios de puertas defectuosas entre la abscisa 100 a 1100. Igualmente, deberá realizar especial mantenimiento del paso peatonal de acceso a m-30. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que en el Nivel 6 diseñe y realice mantenimiento de cunetas en toda la mina especialmente en m-30. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> Una vez evaluada la información obtenida en campo y evaluado el expediente se tienen los siguientes requerimientos adicionales para Nivel 6 • <i>REQUERIR al titular minero para que en el Nivel 6 disponga de refugio en las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que en el Nivel 6 instale señalización reflectiva sobre las vagonetas, igualmente deberá instalar descarrilador y freno a todas las vagonetas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que en el Nivel 6 diseñe cunetas de coronación en el talud e la bocamina con el fin de controlar las escorrentías. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los términos que se estipulan en cada instrucción técnico los cuales se contabilizan a partir del día hábil siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-007-97	CARBOMINE S.A.S	5	21/12/2018	2077	ARTÍCULO PRIMERO: ACoger el concepto técnico PARCU No. 1654 del 18 de diciembre 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACEPTAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato No. 04-007-97, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 1654 del 18 de diciembre 2018.

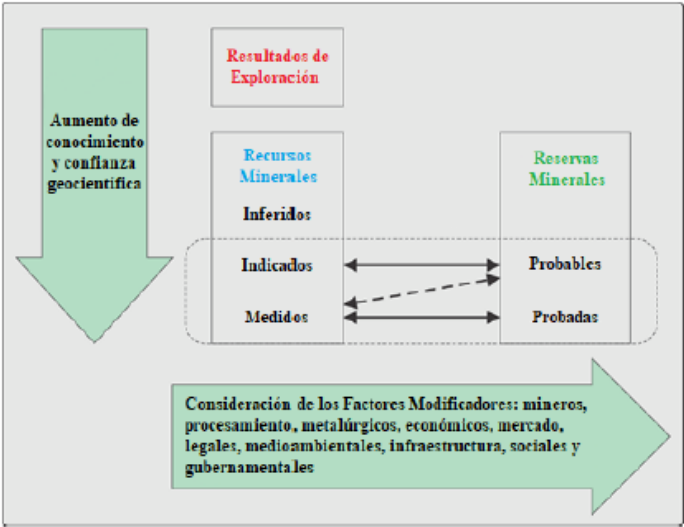
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero bajo causal de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia del contrato, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue:

- La corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.

De acuerdo con el concepto técnico, debe subsanar entre otros lo siguiente:

3.3 Detallada información cartográfica del área.

Se debe realizar el cálculo de reservas según lo establecidos en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO)



Se debe presentar las coordenadas de los puntos de control para el cálculo de reservas presentado en el literal CUANTIFICACION DE RECURSOS Y RESERVAS.

En la página 24 se establece que al este de la mina se presentan dos fallas (falla cerro la vieja y falla cerro corrales), y al oeste de la mina se encuentra la falla cerro gordo; una vez

						<i>revisado los planos geológicos se establece que dichas fallas no se encuentran dibujadas por tanto debe anexarla y realizar un análisis en conjunto con la clasificación geo mecánica donde demuestre que es cierto que no se tiene ninguna injerencia o afectación sobre el diseño minero.</i> <i>Se requiere adjuntar los resultados de los análisis referenciados en el documento (Anexo. Geomecánicos y de calidad), solo adjuntan unas imágenes sobre los mismo con fecha de 2014.</i> <i>En el capítulo de la Clasificación geo mecánica se debe realizar un análisis de los aspectos relevantes sobre la ejecución del diseño en la mina como por ejemplo la incidencia en el sostenimiento y el cálculo de pilares; así mismo se debe realizar un análisis del comportamiento de las familias de diaclasas y su comportamiento en la generación de cuñas.</i> <i>Adicionalmente a lo anterior se debe realizar un análisis de la incidencia de manto 30 sobre la explotación que se pretende realizar en manto 20, esto teniendo en cuenta que M30 ya se encuentra totalmente explotado. Soportarlo con datos geo mecánicos y matemáticos.</i> 3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. <i>El titular debe describir y ubicar en el plano el tipo de infraestructura requerida y proyectada, tanto en superficie como bajo tierra para el periodo.</i> • <i>Oficina</i> • <i>Campamento, casino, lampistería, letrinas, almacén</i> • <i>Vías de acceso: En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación.</i> • <i>Obras de carácter ambiental: Planta de tratamiento de agua residuales, industriales, para consumo humano; viveros, pozos sépticos.</i> • <i>Polvorín</i> • <i>Diques de protección</i> • <i>Puntos de carga</i> • <i>Botaderos</i> • <i>Patios de acopio (para mineral y suelo), pilas de suelo</i>
--	--	--	--	--	--	--

- Talleres: Subestaciones eléctricas, reparación de equipos otros.
- Cuarto de máquinas.
- red eléctrica.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el plano no se evidencia la información descrita en el documento técnico; o en su defecto informar si dichas infraestructuras es de los títulos CGR-151 Y DEL-151 y su incidencia en los análisis financieros de cada uno de los proyectos carboníferos.

3.6 Plan minero de explotación.

En el diseño minero se plantea una vida útil para los treinta años con las siguientes producciones:

Tiempo (Años)	Producción (Ton.)
1	5459,59
2	8254,31
3	9225,62
4	6320,82
5	5632,66
6	6664,44
7	5818,03
8	7612,58
9	7506,01
10	4752,00
11	4752,00
12	4752,00
13	4075,01
14	4752,00
15	4752,00
16	4752,00
17	4752,00
18	3813,30
19	4752,00
20	4752,00
21	4752,00

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					<i>el área del polígono minero. Por tanto, complementar dicho plano con la secuencia anual de los primeros 9 años discriminando año a año.</i> <i>En el numeral relacionado con el Sostenimiento de las Excavaciones se incluye una serie de datos relacionados con las características de diseño de los diferentes tipos de sostenimiento a implementar en las labores de acceso, desarrollo, preparación y explotación, por lo anterior se debe complementar este numeral basados en los resultados geomecánicos del yacimiento, con el criterio y los cálculos que soporten dicha información de los diferentes tipos de sostenimiento a implementar en el proyecto, como puertas y tacos.</i> <i>Se debe incluir los criterio y cálculos del diseño de los pilares de protección para inclinados, Subniveles Principales de Transporte y ventilación, zonas de afloramiento y protección de estructuras de superficie para evitar subsidencia.</i> <i>Los equipos eléctricos a emplear en el proyecto deben ser anti explosión, donde la red eléctrica y las conexiones correspondientes deben ser igualmente de seguridad.</i> <i>Se debe incluir un medio de comunicación entre el punto de operación de los malacates y los puntos de cargue y descargue en el interior de las labores subterráneas, que permita el intercambio de señales (timbre, campana, teléfono, tubería, alumbrado, etc.).</i> <i>Se debe completar el literal del transporte interno realizando el cálculo de los ciclos de transporte desde le frente de explotación hasta la superficie.</i> 3.7 Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. <i>Se RECOMIENDA incluir en el P.T.O, el Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica y Paisajística y Forestal del Sistema Alterado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del código de minas.</i> 3.8 Escala y duración de la producción esperada. <i>Se debe allegar un estudio que contemple al mercado internacional, junto con su respectivo análisis que defina, si el carbón a explotar puede llegar a clasificarse como carbón térmico de exportación o no.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Se requiere que se complemente la información de la producción en las diferentes etapas del proyecto minero como lo son las labores de desarrollo, preparación y explotación.</i> <i>El titular debe indicar según el tipo de estéril (roca y/o suelo), la cantidad de material a remover. La remoción de estériles de cobertura y en preparación se indica en periodos anuales conforme a la producción proyectada.</i> 3.9 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. <i>Presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad y tipo del mineral o minerales a explotar, considerando lo expuesto en el numeral Muestreo y Análisis de Calidad, de los términos de referencia. Lo anterior debido a que el documento técnico se presenta es imágenes del año 2014.</i> <i>Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 850 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental.</i> <i>Se deben allegar los análisis de laboratorio para la caracterización del macizo rocoso (se allego fue imágenes no actualizadas de dicha información), en cada uno de los mantos. Se deben indicar los procedimientos matemáticos utilizados para todos los datos obtenidos en la clasificación geo mecánica del Macizo Rocos.</i> 3.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras. <i>Dentro del documento se debe especificar la situación actual del título en cuanto a servidumbres mineras, considerando. Términos de Referencia para Programa de Trabajos y Obras y el Capítulo XVIII (art. 166-185) de la Ley 685 de 2001.</i> <i>Evaluada y Analizada la información del Programa de trabajos y obras con sus respectivos anexos, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE y debe ser complementada con lo expuesto en el presente concepto técnico.</i> En cuanto al derecho de preerencia:
--	--	--	--	--	---

(i) *Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado, y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas.*

Evaluación: EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO

(ii) *Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera de autorización o concepto de otras autoridades, deberán acogerse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001)*

Evaluación: EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular que, para continuar con el trámite de derecho de preferencia, debe estar al día con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo a la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GGDG-01 (184)**, se ha proferido el Concepto Técnico **PARCU N°1244** de fecha 5 de octubre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GGDG-01 (184)**, según recomendación del Concepto Técnico **PARCU N°1244** de fecha 5 de octubre de 2018, lo siguiente:

- Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I y II trimestre de **2018**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMARLE a la titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GGDG-01 (184)**, que en estos momentos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se

						encuentra realizando el estudio técnico y jurídico de la solicitud de Derecho de preferencia, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JLV-15522X	HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL	3	21/12/2018	2079	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 6 de noviembre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1538 de fecha 30 de noviembre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1593 de fecha 7 de diciembre de 2018, lo siguiente: • El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, ya que el saldo como los intereses se encuentran correctamente causados. • El FBM semestral de 2018, ya que la información se encuentra correctamente consignada. • La Póliza No. 49-43-101001267 ANEXO 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 7-12-18 hasta el 7-12-19, con valor asegurado de \$45.452.761. 1.4 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 6 de noviembre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1538 de fecha 30 de noviembre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

						1.5 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita No. PARCU No. 1538 de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1593 de fecha 7 de diciembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JLA-10161	ROGER IVAN BELTRAN GOMEZ	4	21/12/2018	2080	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 22 de noviembre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1588 de fecha 7 de diciembre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la no reposición de la póliza y por el grave y reiterado incumplimiento de las obligaciones, conforme a lo establecido en los literales f) e i) respectivamente del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los soportes que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requerimientos efectuados según el concepto técnico PARCU-1683 del 20 de diciembre de 2018. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1588 de fecha 7 de diciembre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita **No. PARCU No. 1588 de fecha 7 de diciembre de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto **PARCU-1683 de fecha 20 de diciembre de 2018**.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha **6 de noviembre de 2018**, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del Informe No. **1529 del 30 de noviembre de 2018** a Corponor y Ministerio del Trabajo, conforme a lo señalado en el mismo, para el conocimiento y accionar conforme a sus competencias. Se recuerda al titular minero que teniendo en cuenta que el título minero se encuentra Caducado, se debe abstener de desarrollar labores mineras en el área y deberá dar inicio a la aplicación e implementación del plan de cierre y abandono.

1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día **6 de noviembre de 2018** y del informe de la visita de fiscalización integral No. **1529 del 30 de noviembre de 2018**, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita **No. 1529 del 30 de noviembre de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EKJ-102	CARMEN ROSA PARRA – HENRY PEÑARANDA PARRA – MARCO TULIO PARRA – ORLANDO PEÑARANDA PARRA Y WILSON PEÑARANDA	5	21/12/2018	2082	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EKJ-102, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1679 de fecha 20 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones y Recomendaciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1679 de fecha 20 de diciembre de 2018. CONCLUSIONES. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo en el área del Contrato EKJ-102 del polígono otorgado. En el área del Contrato EKJ-102 se cuenta con dos labores uno el cual se adelanta por un inclinado de aproximadamente 160 metros y un nivel de 300 metros con un total de 9 personas laborando, el segundo operador corresponde a trabajos que se adelantan partiendo desde el contrato DCJ-111 en un nivel de 1400 metros hasta acceder al área del Contrato EKJ-102 en un nivel de aproximadamente 200 metros y tambores y sobre guías. Recomendaciones técnicas. • Actualizar el programa de trabajos y obras PTO, ya que se deberá planear las operaciones conjuntas que serán realizadas con los contratos DCJ-111, EKJ-102 y FHD-141. INSTRUCCIONES TECNICA OPERADOR JAIME OTERO • Implementar formatos y realizar inspección diaria del sostenimiento y gases de mina.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Implementar ventilación mecanizada y adecuar el circuito de ventilación.• Implementar el SG-SST y el plan de emergencia.• Realizar labores de desagüe en el nivel.• Contratar personal profesional para que se encargue del manejo técnico de la mina.• Implementar formatos y llevar registro de los volúmenes de producción.• Adquirir Autorescatadores para el personal minero.• Construcción y adecuación de refugios de seguridad.• Cambiar cables y equipos convencionales por clase antiexplosión.• Adquirir equipos de medición de seis (6) gases, y llevar control de aforos en los frentes de explotación.• Implementar control de entrada y salida del personal a la mina.• Velar por el cumplimiento Elementos de Protección Personal. Plazo: Inmediato.• Señalizar rutas de escape.• Realizar capacitaciones certificadas del personal obrero.• Colocar guarda de protección al motor del malacate.• Condicionar las conexiones eléctricas que cumplan con lo establecido en el Retie y el código colombiano.• Acondicionar el almacenamiento del combustible con sus trampas de grasa y señalizarlo.• Señalizar los coches con cinta reflectiva.• Adquirir equipos de trabajos en alturas y línea de vida para el trabajador de la tolva. |
|--|--|--|--|--|--|

- Adquirir equipo multidetector de gases para el registro de los gases presentes y llevar bitácora de gases.
- Ubicar los tableros de medición de gases en la mina.
- Realizar el abscisado dentro de la mina y señalización de las labores existentes.
- Sellar todos los trabajos antiguos. .
- Realizar bombeo para evacuar el agua presente en el nivel (debe ser continuo).
- Elaborar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el plan de emergencias.
- Elaborar el plan de sostenimiento, el plan de ventilación, el estudio de polvo de carbón.
- Presentar plano de labores actualizado indicando las labores activas y zonas ya trabajadas.
- Todo equipo utilizado al interior de la mina debe ser antiexplosión, sino lo es debe ser retirado de inmediato.
- Llevar un registro de la producción saliente de la mina.
- Llevar registro consecutivo del mantenimiento y revisión de la guaya utilizada en el malacate, y de los equipos en la mina con la firma y fecha del responsable.

INSTRUCCIONES TECNICA OPERADOR MINA CARMENCITAS 4 – PALMERAS.

- Continuar con el monitoreo constante de la ventilación ya que se evidenció trazas de CO2 desde el tambor 40 al tambor 44, mejorar el circuito de ventilación.
- Continuar con el monitoreo y seguimiento al sostenimiento en las labores.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

						ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuestas al titular del contrato No. EKJ-102., dejada en el acta de la visita de fiscalización de fecha 11 de diciembre de 2018, consistente en: ““ SE SUSPENDE EL FRENTE DE EXPLOTACION DEL NIVEL PRINCIPAL YA QUE SE EVIDENCIO CONCENTRACIONES DE CO2 = 1.40 POR ENCIMA DE LOS VALORES LIMTES PERMISIBLES. “ LA SUSPENSION ES INMEDIATA” SE RECOMIENDA LA INSTALACION DE VENTILACION MECANIZADA EL CIERRE DE LOS TRABAJOS ANTIGUOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO DE VENTILACION” de acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 1679 de fecha 20 de noviembre de 2018. PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. ARTÍCULO CUARTO: REMITIR A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL ZULIA, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1679 de fecha 20 de diciembre de 2018, para su competencia, en lo concerniente a LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuestas al titular del contrato No. EKJ-102. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BJ6-091 Y FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	5	21/12/2018	2083	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BJ6-091 – FI7-083., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1690 de fecha 20 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones y Recomendaciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1690 de fecha 20 de diciembre de 2018. CONCLUSIONES Luego de la visita de inspección al área del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera BJ6-091 y el área del Contrato de Concesión FI7-083, cuyas labores mineras funcionan de forma conjuntas y continuas, se evidenció actividad minera en el área, personal equipo y maquinaria en actividades mineras, durante el recorrido por las labores mineras subterráneas de la mina Dinastía 1, Dinastía 2 y Dinastía 3, se visitó los sitios objetos de medidas de seguridad y se verificó el cumplimiento de

					las recomendaciones e instrucciones técnicas realizadas durante la visita anterior. A continuación, se describen las recomendaciones e instrucciones técnicas con sus términos para su cumplimiento por parte del titular minero, para cumplir con la normatividad vigente: Instrucciones Técnicas Contrato Minero BJ6-091: - Implementar el uso de un explosor en el procedimiento de la voladura, donde se emplee un cable adecuado al equipo y que permita una explosión efectiva y segura. - Instalar una malla o rejilla para evitar caídas en la tolva interna, ubicada en el sub-nivel sur del inclinado 2 del manto 120 de la mina Dinastía 1. - Sellar herméticamente, las labores abandonadas, como tambores auxiliares o teclas, en lugares explotados y que no hagan parte del circuito de ventilación. - Actualizar el PTI del Contrato Minero BJ6-091, de acuerdo al empleo en las labores mineras del Inclinado 2, de la mina Dinastía 1, del método de explotación mediante TESTEROS. Instrucciones Técnicas Contrato Minero FI7-083: - Encofrar la bocamina del nivel de acceso de personal y suministros de la mina Dinastía 2. - Sellar herméticamente el nivel 110 Sur, el cual ya fue explotado. Medidas de Seguridad Contrato Minero BJ6-091: - Teniendo en cuenta El Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0703 de fecha 04 de Julio de 2018, el Informe Final de Investigación de Accidente ocurrido en la mina Dinastía 1, ubicada en el área del Contrato BJ6-091, además del acta de investigación de accidentes en labores subterráneas mineras con código y fecha ESSMCT-GM-EC-0418 de fecha 15 de junio de 2018; en cuyos anteriores informes y actas se dejó como medida de seguridad, lo siguiente: “Se suspenden las labores de explotación (descuñe) en el nivel manto 110 Sur, hasta que se realice la investigación y se dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en la visita de investigación del accidente ocurrido el día 29 de mayo de 2018 en la mina Dinastía 1 por parte de la Agencia Nacional de Minería”. Luego del recorrido por las labores mineras subterráneas durante la visita de fiscalización integral, realizada a la mina Dinastía 1, ubicada en el área del contrato
--	--	--	--	--	---

					BJ6-091 y de la verificación del cumplimiento de las medidas, recomendaciones e instrucciones técnicas realizadas en los informes y acta descritas en el párrafo anterior, producto del accidente mortal, ocurrido el día 29 de mayo de 2018, se evidencia el cumplimiento de dichas medidas, recomendaciones e instrucciones técnicas, por lo tanto, SE LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD descrita anteriormente, debido a que se cumplió con lo requerido, una a una todas las recomendaciones e instrucciones técnicas que a detalle se encuentran descritas en el presente informe de visita de fiscalización Integral. Medidas de Seguridad Contrato Minero FI7-083: • Teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0703 de fecha 04 de julio de 2018, en donde se impuso la siguiente medida de seguridad: “Se ordena la suspensión temporal de todos los niveles, tambores y sobre-guías pertenecientes a la mina Dinastía 3 y que se ubican dentro del Título Minero FAS-161”. Una vez realizada la verificación y recorrido por las labores mineras se evidenció el sellamiento hermético del paso hacia labores mineras dentro del área del título FAS-161, las cuales fueron realizadas por antiguos operadores del título FAS-161 según declaraciones del Ingeniero Residente Juan Francisco Largo Amaya, por lo tanto, SE LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD, debido a que no se realiza ninguna intervención por parte de la mina Dinastía 3 al área del contrato FAS-161. Recomendaciones Contratos Mineros BJ6-091 y FI7-083: • Continuar con el procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato BJ6-091 y FI7-083 y realizarle auditoría periódicamente. • Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de explotación subterránea. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente en existencia. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • Elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice.
--	--	--	--	--	---

- Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.
- Seguir lo indicado por la autoridad ambiental competente - CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.
- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.
- Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.
- Cumplir con lo proyectado en el Programa de Trabajos y/e (Obras/inversiones) (PTO/PTI) aprobado para los proyectos mineros del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera BJ6-091 y el Contrato de Concesión FI7-083.

OTRAS CONSIDERACIONES

- *Dar traslado de este informe a otras entidades (SI), se debe dar traslado a la Alcaldía Cúcuta, para el conocimiento sobre el levantamiento de las medidas de seguridad descritas en el presente informe.*

Frecuencia de futuras visitas (SI).

- *Seguimiento especial a aspectos específicos (SI), se debe dar especial seguimiento a los índices de accidentalidad de las Minas Dinastía 1, Dinastía 2 y Dinastía 3. Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas (SI), las que puedan engranar y contribuir al proceso de fiscalización integral.*

Otras recomendaciones de índole técnica, ambiental y de seguridad que no se incluyeron en el acta de visita (SI), a continuación, se describen con sus términos para su cumplimiento por parte del titular:

					• Actualizar el PTI del Contrato Minero BJ6-091, de acuerdo al empleo en las labores mineras del Inclinado 2, de la mina Dinastía 1, del método de explotación mediante TESTEROS. Este informe será parte integral del expediente del título BJ6-091 y FI7-081 para que se efectúen las respectivas notificaciones. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR al titular minero, la MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta al Contrato No. BJ6-091., mediante Informe Integral PARCU-No. 0703 de fecha 4 de JULIO de 2018, consistente en: “Se suspenden las labores de explotación (descuñe) en el nivel manto 110 Sur, hasta que se realice la investigación y se dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en la visita de investigación del accidente ocurrido el día 29 de mayo de 2018 en la mina Dinastía 1 por parte de la Agencia Nacional de Minería”. Luego del recorrido por las labores mineras subterráneas durante la visita de fiscalización integral, realizada a la mina Dinastía 1, ubicada en el área del contrato BJ6-091 y de la verificación del cumplimiento de las medidas, recomendaciones e instrucciones técnicas realizadas en los informes y acta descritas en el párrafo anterior, producto del accidente mortal, ocurrido el día 29 de mayo de 2018, se evidencia el cumplimiento de dichas medidas, recomendaciones e instrucciones técnicas.” por lo tanto, SE LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD descrita anteriormente, debido a que se cumplió con lo requerido, una a una todas las recomendaciones e instrucciones técnicas que a detalle se encuentran descritas en el presente informe de visita de fiscalización Integral. De acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1690 de fecha 20 de diciembre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR al titular minero, la MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta al Contrato No. FI7-083., mediante Informe Integral PARCU-No. 0703 de fecha 4 de JULIO de 2018, consistente en: ““Se ordena la suspensión temporal de todos los niveles, tambores y sobre-guías pertenecientes a la mina Dinastía 3 y que se ubican dentro del Título Minero FAS-161”. Una vez realizada la verificación y recorrido por las labores mineras se evidenció el sellamiento hermético del paso hacia labores mineras dentro del área del título FAS-161, las cuales fueron realizadas por antiguos operadores del título FAS-161 según declaraciones del Ingeniero Residente Juan Francisco Largo Amaya. Por lo tanto, SE LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD, debido a que no se realiza ninguna intervención por parte de la mina Dinastía 3 al área del contrato FAS-161. De acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1690 de fecha 20 de diciembre de 2018.
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO QUINTO: REMITIR A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1690 de fecha 20 de diciembre de 2018, para su competencia, en lo concerniente al levantamiento de LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuestas al titular del contrato Nos. BJ6-091 - FI7-083. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-015-98	CARBONES LUISANA LTDA	4	21/12/2018	2084	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-015-98, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1652 de fecha 17 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones y Recomendaciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1652 de fecha 17 de diciembre de 2018. INSTRUCCIONES TÉCNICAS. • Elaborar y entregar de los siguientes planes según el decreto 1886/2015: Plan de sostenimiento, Plan de ventilación, Elaborar el plan de emergencia, conformar las brigadas de emergencia, capacitarlos y realizar el respectivo simulacro, Estudio de polvo de carbón, Plan geológico de gas metano, teniendo en cuenta los artículos 62 a 65 del decreto 1886/2015, Plazo otorgado: 4 meses. • Adquirir auto-rescatadores para cada trabajador. • Realizar la torre para la ubicación del malacate, la cual garantice la seguridad y adecuado transporte. • Enfocar la bocamina. • Realizar cunetas perimetrales en la parte superior. • Implementar línea de vida en la tolva. • Continuar con la implementación del SG-SST..

- Todos los equipos y cableado debe ser anti explosión.
- Presentar plano de riesgo, brigada de emergencia.
- Realizar la actualización del PTI ya que se está explotando el M75 el cual no se encuentra contemplado.
- Continuar con el autorrelleno de estéril de las labores antiguas.
- Adecuar la tolva en cumplimiento a la norma.
- Instalar cinta reflectiva a todos los coches.
- Realizar mantenimientos, limpieza en las labores y realizar las cunetas para el manejo de aguas.
- Encofrar y estabilizar el talud en el nivel de ventilación e Inclinado. **Plazo otorgado: 30 días**
Se debe adquirir camillas e inmovilizadores.
- Realizar simulacros (1 vez al año).
- Certificar a los trabajadores en las diferentes áreas.
- Certificar a los trabajadores en trabajos en alturas y adquirir los equipos.
- Realizar aforos de ventilación.
- Continuar con la adecuación de la ventilación para mejorar el flujo de aire en el frente del Nivel de Ventilación en su última labor del lindero ya que presenta CO: 0,45.
- instalar señalización ambiental (quebrada).
- Adecuar los nichos de seguridad con su respectiva señalización.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">Adecuar refugio en el avance de las labores en cumplimiento al 1886 de 2015, (Art. 29 párrafo donde se establece lo mínimo que deben estar dotados). <p>Recomendaciones Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none">Allegar una vez se otorgue los permisos de vertimientos Mineros y captación de agua por parte de CORPONOR, a la Agencia Nacional de Minería.Capacitar al personal en cuanto a las brigadistas, socorredores, auxiliares.Revisar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST para su actualización.Continuar con la adecuación del campamento en el cumplimiento de la norma.Allegar el procedimiento empleado para la medición de la producción del registro que se lleva en Bocamina de los coches introducir un consolidado como para facilidad en la evaluación cuando se realice visita de fiscalización, puede ser quincenal mensual como se estipule por parte del titular. No obstante, se aclara que ya con el procedimiento por báscula es muy efectivo, pero por lo que siempre los registros se tienen en oficina mas no en campo se sugiere lo anterior. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR al titular minero, la MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta al Contrato No. 04-015-98., realizada el día 22 de septiembre de 2016, consistente en: “SE LEVANTA MEDIDA DE SEGURIDA que consta: “De acuerdo a la medida de seguridad del 22 de septiembre de 2016, se verificaron las condiciones atmosféricas en cumplimiento con los VLP se instalaron extractores de 5 HP el cual mejoro las condiciones, el titular cuenta con multidetector de 6 gases el cual fue requerido en visita de fiscalización minera N° 0737 del 05 de julio de 2018, para levantar la medida; el multidetector fue adquirido con soporte de factura de compra y calibración al día y actualmente se lleva registro y control de gases por lo tanto se levanta la medida, De acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1652 de fecha 17 de diciembre de 2018.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

						ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	466	RAFAEL ANOBAL CALDERON ROZO	2	21/12/2018	2085	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° HGOK-02 (466) , se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°1604 , de fecha 10 de diciembre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Corregir los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2012 y Semestral 2013, Semestral 2014 y Semestral 2015. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HGOK-02 (466) , de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°1604 , de fecha 10 de diciembre de 2018, lo siguiente: • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2013 y 2014. • Formato Básico Minero semestral y anual 2016. • Formato Básico Minero semestral y anual 2017. • Formato Básico Minero semestral 2018. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HGOK-02 (466) , de conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°1604 , de fecha 10 de diciembre de 2018, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental N°49-43-101001248 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 16 de noviembre de 2019. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15)

					días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de • SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.657), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al faltante de las regalías del III trimestre de regalías de 2018. • SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$7.326), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al faltante de las regalías del II trimestre de regalías de 2018. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de REGALÍAS al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101001248 y su vigencia es hasta el 16 de noviembre de 2019. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO SAS	3	21/12/2018	2086	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1676 de fecha el 19 de diciembre del 2018, por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 6 de diciembre de 2018; en el término de

					treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1676 de fecha 19 de diciembre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo aprobado en el programa de trabajos y obras PTO, continuar con la implementación del SGSST y hacer mantenimientos y cambios del tipo de sostenimiento empleado (pernos de anclaje) ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que: • Realice mantenimiento a las labores en general del Nivel m 140 • Continuar con adecuación de las secciones faltantes en cumplimiento a la norma • Realizar cunetas para el manejo de aguas dentro de la mina en la cruzada • Realizar zanja de coronación en la salida de las lajas 3 tambor paralelo para evitar que se inunde. • Enconfrar bocamina del inclinado lajas 3 • Continuar adecuación del rumbón en cumplimiento a la norma como las lineas de vida, untos de anclaje, color de las barandas • Agregar cal al relleno o algún tipo de químicos para evitar olores y demás afectaciones. • Implementar resultados de los estudios realizados como polvo de carbón, ruidos y vibraciones • Hermetizacion de las labores antiguas en su totalidad para evitar filtraciones de gases. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.
--	--	--	--	--	---

						Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 6 de diciembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-016-95	CARBONES LA LONDRA LTDA.	4	21/12/2018	2087	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 04-016-95 (HBWK-07), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1536 de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: MANTENER la medida de seguridad impuesta mediante visita realizada el día 21 de mayo de 2018 e Informe de Fiscalización Integral PARCU-0676 de fecha 18 de junio de 2018, consistente en “Suspender y retirar el personal de la diagonal 2 nivel 1, hasta tanto las condiciones de Oxígeno y CO₂ se restablezcan a su VLP”. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • IMPLEMENTAR un plan de mejoramiento donde incluya un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas dejadas a causa de la visita de campo. • IMPLEMENTE instalando líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea.

- **AJUSTAR** el control de volúmenes de producción e implementar uno que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015.
 - **IMPLEMENTE** un método de control de volúmenes de producción, **(el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción)**, de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias.
 - **IMPLEMENTAR** los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción.
 - **IMPLEMENTAR** la instalación de líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea.
- ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al Titular del Contrato en Virtud de Aporte **N° 04-016-95 (HBWK-07)**, que:
- *A pesar de no constituir o presentarse un riesgo inminente contra la integridad física o a la vida del trabajador, o contra la integridad del yacimiento, en el acta de campo se dejaron las siguientes recomendaciones las cuales, en un momento determinado de no tomar en cuenta lo acá recomendado pudieran considerarse que pongan en riesgo tanto la integridad física o a la vida del trabajador, al igual que la integridad del yacimiento, las cuales se plasman a continuación:*
 - *Debe continuar con el proceso de sellar las labores antiguas y realizar monitoreo continuo y seguimiento al circuito de ventilación.*
 - *que es su obligación reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador.*
 - *Continuar con la implementación del SGSST y plan de emergencia.*
 - *Continuar con las labores de ensanche en el nivel 2.*

					ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1536 de fecha 30 de noviembre de 2018; en el término de que se establece en cada instrucción técnica, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • <i>Instalar la guarda de seguridad del tambor malacate inclinado 4. Plazo: 30 días.</i> • <i>Complementar las barandas y rodapíe de la plataforma malacate inclinado 4 de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1409. Plazo: 60 días.</i> • <i>Adecuar el camino que va hacia la ventilación del inclinado 4, para evitar caídas por resbalones. Plazo: 90 días.</i> • <i>Continuar con las labores de ensanche nivel 2. Plazo: 180 días.</i> • <i>Consecución de un equipo multidetector de seis (6) gasees. Plazo: 30 días.</i> • <i>Continuar con el encofrado de las bocaminas. Plazo: 90 días.</i> • <i>Instalar una cuerda en el inclinado 2. Plazo: 30 días.</i> • <i>Implementar líneas de conducción eléctrica al interior de la mina de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento RETIE para instalación es eléctricas en minas subterráneas. Plazo: 180 días.</i> ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1536 de fecha 30 de noviembre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • <i>Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.</i>
--	--	--	--	--	--

- *El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente.*
- *Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente.*
- *Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente.*
- *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.*
- *En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.*

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **N° 094-93**, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-1651 de fecha 17 de diciembre de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de **1988**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- *continuar con el proceso de sellar las labores antiguas y realizar monitoreo continuo y seguimiento al circuito de ventilación.*

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• IMPLEMENTE instalando líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que todos equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea.• <i>ajustar el control de volúmenes de producción e implementar uno que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015.</i>• <i>implemente un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias.</i>• <i>implementar los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción.</i>• IMPLEMENTE la instalación de líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que todos equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea.• <i>disponer de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.</i>• <i>Implementar un método de control de polvo.</i>• <i>Implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</i> <p>ARTICULO TERCERO: Se le Informa al Titular del Contrato en Virtud de Aporte No 094-93, que:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>es su obligación reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador.</i>• <i>A pesar de no constituir o presentarse un riesgo inminente contra la integridad física o a la vida del trabajador, o contra la integridad del yacimiento, en el acta de campo se dejaron las siguientes recomendaciones las cuales, en un momento determinado de no tomar en cuenta lo acá recomendado pudieran considerarse que pongan en riesgo tanto la</i> |
|--|--|--|--|--|--|

					<i>integridad física o a la vida del trabajador, al igual que la integridad del yacimiento, las cuales se plasman a continuación:</i> <i>Continuar con la implementación del SGSST y plan de emergencia.</i> <i>Continuar con el plan de señalización.</i> <i>Continuar con la adecuación del campamento del personal operativo.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1651 de fecha 17 de diciembre de 2018; <i>Señalizar el rumbón del nivel 1, prohibiendo el ingreso a personal no autorizado. Plazo: 30 días.</i> <i>Capacitar y certificar socorredores mineros en seguridad y salvamento minero. Plazo: 30 días.</i> <i>Cumplir con lo señalado en el título III decreto 1886 control de polvos. Plazo: 60 días.</i> <i>Adecuar los rumbones para acopio de carbón aplicando el trabajo seguro en alturas. Plazo: 60 días.</i> <i>Elaborar plano de riesgos y peligros con base a identificación de peligros. Plazo: 30 días.</i> <i>Elaborar un estudio de ruidos para el personal que labora en ambientes de riesgo. Plazo: 60 días.</i> <i>Continuar con la adquisición de Autorescatadores de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente. Plazo: 180 días.</i> <i>Continuar con la adecuación del campamento del personal operativo de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 2400. Plazo: 60 días.</i>
--	--	--	--	--	--

					PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los términos que se estipulan en cada instrucción técnico los cuales se contabilizan a partir del día hábil siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1651 de fecha 17 de diciembre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. <i>Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.</i> <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i> <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.
--	--	--	--	--	---

						ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GERA-01	TEJAR CERAMICA BABILONIA	2	21/12/2018	2089	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 27 de noviembre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1562 de fecha 6 de diciembre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU-1562 del 6 de diciembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-1562 del 6 de diciembre de 2018 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	591	JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS	3	21/12/2018	2090	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 22 de noviembre de 2018, toda vez que se notificó

						debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1615 de fecha 12 de diciembre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la legislación minera o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; lo anterior conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los soportes que acrediten el cumplimiento según el concepto técnico PARCU-1615 del 12 de diciembre de 2018. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU-1615 del 12 de diciembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-1615 del 12 de diciembre de 2018 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LHQ-08171	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	3	21/12/2018	2091	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 29 de noviembre de 2018, toda vez que se notificó

					debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1566 de fecha 6 de diciembre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la no reposición de la póliza y por el grave y reiterado incumplimiento de las obligaciones, conforme a lo establecido en los literales f) e i) respectivamente del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los soportes que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requerimientos efectuados según el concepto técnico PARCU-1572 del 6 de diciembre de 2018. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1566 de fecha 6 de diciembre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita No. PARCU No. 1566 de fecha 6 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1572 de fecha 6 de diciembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 61 de 61

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de DICIEMBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7